

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS

CASO 11.769-A

J. vs. Perú



Ante la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos
15 Mayo 2012

ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS

Table of Contents

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES EN EL PRESENTE CASO	4
II. CONTEXTO	5
1. La detención de "J" tuvo lugar a días del "auto-golpe" de Estado de Alberto Fujimori Fujimori en un contexto de ruptura da la institucionalidad democrática en el Perú: La Constitución estaba suspendida, el Congreso disuelto y el edificio del poder judicial tomado por el Ejército.....	6
2. La detención de "J" tuvo lugar el año en que el Perú fuera el país con el más alto índice de desaparecidos por agentes estatales en el mundo, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas.....	7
3. La detención de "J" tuvo lugar en un contexto en el que la violencia sexual contra la mujer era sistemática y generalizada en el Perú, siendo agentes del Estado los principales responsables de actos de violencia sexual.....	7
4. La detención de "J" tuvo lugar en un contexto de cultura de impunidad en relación a violencia de género	7
III. HECHOS	8
1. Sobre los hechos relativos a su detención en 1992	8
A. La hermana de J y su mamá fueron interceptadas en la calle, en instancias que se dirigían a la casa donde fuera detenida J, alarmadas por una vecina- fueron conducidas a un auto policial de manera violenta-eventualmente llevadas a la casa de la Avenida Canadá la cual ya había sido allanada sin que ningún miembro de la familia estuviera presente	8
B. La hermana menor de J fue detenida en instancias que se negara a firmar el acta de incautación correspondiente a la propiedad de la familia en Casimiro Negron de la Fuente, que nadie había presenciado.....	8
C. J se reafirma que la detención sufrida en Dincote fue de 17 días.....	8
D. Durante su detención original de 17 días J fue amenazada con la tortura de su hermana quien fuera detenida y puesta en libertad 17 días después. La única razón de la detención de su hermana fue ejercer torturas psicológicas sobre ella para que "confesara" debido al parentesco, existente entre ambas.....	9
E. J no sufrió violación sexual sino violencia sexual que incluyó un asalto sexual de la manera descrita en la denuncia original.....	10
F. La demanda de la Comisión indica que no está probado que J fuera presentada públicamente como terrorista en conferencia de Prensa por el General EP Juan Briones Dávila- Reportes periodísticos aquí presentado prueban sin embargo que J fue presentada conjuntamente con su hermana como terrorista, en conferencia de prensa por el General EP Juan Briones Davila.....	10
2. Los actos de persecución del Estado peruano contra "J" y su familia, inmediatamente posterior a su absolución y que la forzaran a salir del Perú: "J" no "fugó" del país", no existía ningún impedimento legal que restringiera su libertad de movimiento.....	11

3. El reconocimiento de "J" como Refugiada por el Reino Unido, bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y su Protocolo de 1967 ("La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados")	11
A. La acusación contra "J" de alegada pertenencia a grupo terrorista era de conocimiento por las autoridades Británicas en el contexto de su pedido de asilo, y no llevó a una exclusión de esta, de la condición de refugiado	12
B. El Reino Unido reconoció que el intento de nuevo juicio contra "J" por los hechos por los que fuera detenida el 13 de abril de 1992 no constituía un proceso penal por delitos de terrorismo sino un acto de persecución en los términos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	12
4. Los esfuerzos de "J" de retomar su carrera de abogada en el Reino Unido El hostigamiento y estigmatización de "J" como "terrorista" por su rol como abogada litigante en importantes causas de derechos humanos contra el Estado del Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos	13
A. Los esfuerzos de "J" de retomar su carrera de abogada en el Reino Unido	13
B. Los ataques del Estado del Perú contra "J" en el contexto de su representación de la causa <i>Hermanos Gomez Paquiyauri v. Perú</i> ante la Corte Interamericana	15
C. Los ataques del Estado peruano contra "J" en el <i>Caso del Penal Castro Castro</i>	16
D. El reconocimiento internacional de "J" como defensora de derechos humanos, como abogada que había contribuido a la justicia internacional	18
E. El anuncio del Estado Peruano del 2 de noviembre del 2007, a través del agente representante del Estado del Perú, que no permitiría que "J" vuelva a representar causas de derechos humanos en el sistema interamericano	19
5. El requerimiento de detención internacional del Estado peruano del 13 de noviembre 2007 vía interpol (nota roja) contra "J", y el sometimiento de "J" a un procedimiento de Extradición en Alemania por solicitud del Estado peruano.	20
A. El requerimiento de detención internacional vía interpol, del Estado peruano, <i>prima facie</i> ilegal aún bajo el derecho peruano que lo emitió	20
B. El rechazo del Tribunal Alemán del pedido de extradición peruano por violentar el derecho al debido proceso bajo el derecho alemán y el derecho internacional vinculante a Alemania	21
C. La re-traumatización de "J" por consecuencia de la detención solicitada por el Perú en su contra	22
6. No existe orden de detención internacional contra "J": Luego de un procedimiento de revisión de la legalidad del pedido de la locación y detención de "J" (nota roja), del Estado peruano vía Interpol, INTERPOL dejó sin efecto tal nota roja por considerarla irregular.	25
III. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS	26
IV. SOLICITUD PARA ACOGERSE AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VICTIMAS	34

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES EN EL PRESENTE CASO

El presente caso concierne la pretensión de un Estado parte de la Convención Americana de retroactivamente "sanear" un procedimiento iniciado hace 20 años (y darle validez legal) contra una persona,

- a) detenida arbitrariamente (es decir sin mediar flagrancia, ni en base a una orden judicial) según la bien establecida jurisprudencia de este tribunal;
- b) detenida en un contexto que el orden constitucional había sido suspendido, es decir en medio de una dictadura
- c) juzgada bajo legislación criminal sustantiva que fue pasada posterior a su detención, es decir con definiciones de un crimen que no existía al tiempo de su detención.
- d) juzgada sin que se precise que conducta criminal en concreto se le imputaba, qué hechos en concreto se le imputaba
- e) juzgada sin que se individualizara alguna vez qué responsabilidad concretamente tenía en los hechos difusos relativos a un proceso abierto contra cerca de 23 personas
- f) que a pesar de las condiciones adversas para su defensa, fue absuelta por un tribunal luego de casi dos años de permanecer en prisión, sólo para que una Corte Suprema sin rostro anulara tal absolución sin resolución motivada ordenando nuevo juicio

El Estado en cuestión considera que tiene el derecho de ejercer dicha acción punitiva, sometiendo a nuevo juicio a una persona que nunca debió de ser juzgada en primer lugar, por cuanto no existía conducta criminal que se le pudiese imputar (fue juzgada con leyes que no existían al tiempo de su detención), y porque no fue detenida en la comisión de delito alguno sino arbitrariamente.

El Estado en cuestión considera que "ya no está en dictadura" sino que existe el debido proceso en dicho país, como si ello pudiera convertir la detención original en legal, como si pudiera retroactivamente reprochar conductas penales no así especificadas en tiempo real, y juzgar en base a un atestado policial sostenido enteramente en actas de "incautación" ilegales.

La Honorable Corte Inter-americana está llamada a examinar si la acción del Estado (no sólo los actos del pasado, sino el intento de "juzgar nuevamente", es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Debe considerarse que la pregunta de la legalidad del intento de nuevo juicio del Estado peruano ha sido ya examinado y su ilegalidad declarada, en las siguientes instancias:

1. Por el Reino Unido quien luego de examinar el pedido de asilo de J declaró a los intentos de nuevo juzgamiento de J un acto de persecución de conformidad con la Convención del Refugiado de las Naciones Unidas.
2. Por la República Federal de Alemania, cuya Corte Superior de Colonia (Oberlandesgericht) declaró el intento de juzgar nuevamente a J por el Estado peruano, contrario a los principios del orden legal alemán y al derecho internacional vinculante en Alemania.
3. Por INTERPOL, quien luego de una cuidadosa revisión del pedido de detención internacional del Estado peruano en contra de J, rechazó dar efecto a dicha nota roja y borró de sus records toda información presentada por el Estado en cuestión.
4. Por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR) quien entre sus conclusiones en una opinión legal relativa a la situación de J en el Perú en el marco del pedido de Extradición, señaló que la situación de persecución en contra de J (presente a 1992-1993) continuaba al presente.

Respetuosamente alegamos (como se desprende del análisis legal anexo al presente), que dos son las consecuencias legales inmediatas de las violaciones materia de esta demanda.

- a) El levantamiento *ipso facto* de la orden de detención que pesa sobre J en el Perú
- b) El archivamiento definitivo del proceso abierto en su contra y que se iniciara en 1992 y reiniciara posterior a 2001.

Respetuosamente alegamos que las reformas hechas en materia de procesamiento de terrorismo no sanean la ilegalidad de la situación enfrentada por J en 1992. Aun si se aceptara que el proceso entero al que fue sometida devenía en cero, una revisión del atestado policial a la luz de la Convención Americana hubiera permitido establecer que dichas incautaciones no podían ser usadas en un nuevo proceso. Dicho reconocimiento de la inexistencia de pruebas para un proceso hubiera terminado el proceso a nivel de juez de primera instancia quien, de respetarse las normas de un debido proceso, debió haber archivado dicha causa.

II. CONTEXTO

1. La detención de "J" tuvo lugar a días del "auto-golpe" de Estado de Alberto Fujimori Fujimori en un contexto de ruptura de la institucionalidad democrática en el Perú: La Constitución estaba suspendida, el Congreso disuelto y el edificio del poder judicial tomado por el Ejército

La detención de "J" tuvo lugar el 13 de abril de 1992, apenas unos días luego del auto-golpe de Alberto Fujimori Fujimori que tuvo lugar el 5 de abril de 1992. El Decreto Ley No 25418 del 6 de abril de 1992 emitido por su gobierno, dispuso la disolución del Congreso, suspendió todos los artículos de la Constitución¹, y se procedió tanto a la ocupación y clausura del Congreso como del Palacio de Justicia por el Ejército. Fujimori en términos efectivos, instaló una dictadura gobernando a través de decretos leyes. Llamó a dicha dictadura: "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional".

En su informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú inmediatamente luego del 5 de abril, la Comisión Interamericana se refirió a ese momento, de la siguiente manera:

42. A raíz de la ruptura de la institucionalidad democrática en Perú, ocurrida el 5 de abril pasado, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió numerosas comunicaciones dando cuenta de diversas medidas de fuerza adoptadas y aplicadas por el nuevo Gobierno, entre las que deben citarse **la ocupación y clausura del Palacio Legislativo y del Palacio de Justicia; el arresto domiciliario de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso y de otros parlamentarios; el allanamiento de viviendas particulares, requisas y arresto de conocidos dirigentes políticos; y la detención de un periodista y de otros dirigentes políticos de oposición, quienes permanecieron privados de su libertad por varios días sin que se conociera su paradero. Asimismo, la Comisión fue informada sobre la clausura de dos órganos de información y del envío de personal militar a las instalaciones de diarios, revistas, estaciones de radio y televisoras.** El martes 7 de abril se informó que tropas combinadas del Ejército y la Policía Nacional habían ocupado las instalaciones del Centro Penal "Miguel Castro Castro" del que había sido retirado todo el personal civil del Instituto Nacional Penitenciario, generándose un clima de gran tensión, dada la experiencia vivida en el pasado reciente que desembocó en gravísimas violaciones a los derechos humanos. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión procedió a dar trámite a las comunicaciones recibidas, remitiéndolas al Gobierno. También realizó otras gestiones que son propias de estas situaciones. La Comisión emitió un comunicado de prensa respecto a la situación planteada (Anexo VI).²

Fue en este contexto que "J" fuera detenida. Sin existir constitución o régimen alguno de protección de derechos humanos.

¹ Comisión de Derechos Humanos, "Cuestión de los Derechos Humanos de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o prisión", "Cuestión de las Desapariciones Forzadas o Involuntarias", Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, E/CN.4/1993/25 7 de enero de 1993, párr. 394.

² Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, OEA/Ser.L/V/II.83 Doc. 31 12 marzo 1993, párr. 42. <http://www.cidh.org/countryrep/Peru93sp/iii.htm#A.%20Antecedentes>

2. La detención de “J” tuvo lugar el año en que el Perú fuera el país con el más alto índice de desaparecidos por agentes estatales en el mundo, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas

En 1992, el Perú encabezó la lista de países con mayores denuncias de desapariciones forzadas en el mundo.³ En dicho año el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas reportó 353 denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en 1992 en la totalidad de países miembros de las Naciones Unidas.⁴ 151 de ese total correspondió a desapariciones forzadas ocurridas en el Perú.⁵ En lo que corresponde a los agentes del Estado responsables de dichas desapariciones, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas registró al “ejército, la policía (incluidos sus diferentes servicios especializados, como la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) y sus diferentes cuerpos como la Policía Técnica y la Policía General), un servicio de seguridad o un servicio especializado del ejército ...”⁶

3. La detención de “J” tuvo lugar en un contexto en el que la violencia sexual contra la mujer era sistemática y generalizada en el Perú, siendo agentes del Estado los principales responsables de actos de violencia sexual.

La Comisión de la Verdad (CVR) en el Perú estableció que la violencia sexual contra la mujer durante el conflicto armado interno en el Perú fue generalizada y sistemática siendo agentes del Estado los principales responsables de actos de violencia sexual.⁷

En relación a mujeres que sufrieron detención en Lima: según el Informe de la CVR, de un total de 228 testimonios recopilados en el Establecimiento Penal de Mujeres de Chorrillos, el 88 por ciento de estas testimoniadas fueron víctimas de violencia sexual.⁸

4. La detención de “J” tuvo lugar en un contexto de cultura de impunidad en relación a violencia de género

A pesar de tan alta incidencia de violencia de género no existe en el Perú un solo caso en el que haya habido una sentencia contra un perpetrador de violencia de género ocurrido en esos años. La CVR reconoció que el silencio de las víctimas muchas veces se debió al hecho que la legislación

³ Comisión de Derechos Humanos, “Cuestión de los Derechos Humanos de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o prisión”, “Cuestión de las Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, E/CN.4/1993/25 7 de enero de 1993.

⁴ Ibid., párr 512.

⁵ Ibid., párr. 388 and 393.

⁶ Ibid., párr. 393.

⁷ Ver CVR, Informe Final Tomo VI, Violencia Sexual Contra la Mujer, pp. 277, 379

⁸ Ibid, p. 275.

penal interna en el Perú no facilitaba que una mujer víctima de violencia sexual denuncie los hechos, dado los engorrosos procedimientos que la denuncia implica, así como la humillación y vergüenza que se extiende sobre la víctima.⁹

III. HECHOS

Los hechos que tuvieron lugar en 1992-1993 fueron detallados meticulosamente en la demanda de J ante la Comisión.

Existe sin embargo algunas precisiones a hacer a los hechos detallados en la demanda de la Comisión, así como también proporcionar mayor prueba sobre algunos de los hechos probados en la demanda de la Comisión.

1. Sobre los hechos relativos a su detención en 1992

A. La hermana de J y su mamá fueron interceptadas en la calle, en instancias que se dirigían a la casa donde fuera detenida J, alarmadas por una vecina- fueron conducidas a un auto policial de manera violenta-eventualmente llevadas a la casa de la Avenida Canadá la cual ya había sido allanada sin que ningún miembro de la familia estuviera presente

Ver denuncia original de J a la Comisión. Corroborando lo dicho, ver Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora [REDACTED], madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos dando testimonio sobre la detención de J y lo sufrido por la familia [REDACTED] como consecuencia, documento que consta en el expediente relativo al caso del Penal de Castro Castro y que solicitamos sea anexado el presente expediente en atención al principio de economía procesal.

B. La hermana menor de J fue detenida en instancias que se negara a firmar el acta de incautación correspondiente a la propiedad de la familia en Casimiro Negron de la Fuente, que nadie había presenciado.

Ver denuncia original de J a la Comisión. Corroborando lo dicho, ver Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora Edith [REDACTED] madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos dando testimonio sobre la detención de J y lo sufrido por la familia [REDACTED] como consecuencia, documento que consta en el expediente relativo al caso del Penal de Castro Castro y que solicitamos sea anexado el presente expediente en atención al principio de economía procesal.

C. J se reafirma que la detención sufrida en Dincote fue de 17 días

⁹ Ibid. p. 279.

Además de la prueba señalada ante la Comisión ver corroborando Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora [REDACTED] madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos dando testimonio sobre la detención de J y lo sufrido por la familia [REDACTED] como consecuencia, documento que consta en el expediente relativo al caso del Penal de Castro Castro y que solicitamos sea anexado el presente expediente en atención al principio de economía procesal; Anexo 2: Affidavit (Declaración Jurada) de fecha 15 de mayo de 2000, de Emma Vigueras, abogada colegiada al Colegio de abogados de Lima, quien actuara como representante legal de otra detenida en el mismo operativo en que se le detuviera a "J", dando fe que la detención de "J" en DINCOTE antes a ser pasada al penal de Miguel Castro Castro fue de 17 días (del 13 de abril de 1992-30 de abril de 1992) así como de aspectos relativos al contexto y derecho a la defensa aplicada a "J". Documento presentando ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos en el proceso del caso 11.769.

D. Durante su detención original de 17 días J fue amenazada con la tortura de su hermana quien fuera detenida y puesta en libertad 17 días después. La única razón de la detención de su hermana fue ejercer torturas psicológicas sobre ella para que "confesara" debido al parentesco, existente entre ambas.

Llevarse detenidas a las hermanas menores o familiares de la persona cuya detención originalmente se buscaba era una práctica usual por la DINCOTE para torturar psicológicamente a un detenido. En el operativo del 13 de abril, en otro caso, también se habían llevado a la hermana menor de un detenido, a Monica Pariona quien igualmente salió en libertad a los 17 días. Está probado que la hermana menor de J fue llevada en detención recibiendo similar trato al que recibió J hasta el momento de su liberación 17 días más tarde.

Ver Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora Edith [REDACTED], madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos dando testimonio sobre la detención de J y lo sufrido por la familia [REDACTED] como consecuencia, documento que consta en el expediente relativo al caso del Penal de Castro Castro y que solicitamos sea anexado el presente expediente en atención al principio de economía procesal. Ver la referencia al nombre de la hermana de J en los reportes periodísticos que cubrieron dichas detenciones: Anexo 3: Nota de prensa del Diario *La República*, Lima viernes 24 de abril de 1992 dando cuenta de la presentación de "J" conjuntamente con su hermana y otros detenidos en el operativo del 13 de abril de 1992, como "terroristas", del "aparato de propaganda de sendero luminoso". Ver foto del general EP Juan Briones Dávila en la conferencia de prensa haciendo declaraciones a los periodistas; en la foto al costado, la foto de la hermana de "J"; Anexo 4: *El Comercio*, Lima 24 de abril de 1992; Anexo 6: *Revista Sí*, Lima semana del 20 al 26 de abril de 1992 "Letra muerta", página 33.

E. J no sufrió violación sexual sino violencia sexual que incluyó un asalto sexual de la manera descrita en la denuncia original

[REDACTED]

La demanda original fue hecha en inglés. En la descripción de los hechos en inglés se dio la imprecisión.

Esta corrección de los hechos descritos en la denuncia original fue hecha en la primera oportunidad que J tuvo asumiendo su propia representación el año 2007. En su nota del 23 de Octubre de 2007 (Ver Copia del Expediente ante la Comisión Interamericana 2 PDF) J señaló: "Del resumen del Estado peruano tengo bien el notar -como lo he puesto en conocimiento de la Comisión anteriormente- que la traducción al español de la demanda original tradujo erróneamente "sexual assault" por "violación sexual". Yo fui sujeta al momento de mi detención a un asalto físico de naturaleza sexual (violencia sexual), no a una violación sexual."

El original en inglés también había registrado ese hecho erróneamente.

F. La demanda de la Comisión indica que no está probado que J fuera presentada públicamente como terrorista en conferencia de Prensa por el General EP Juan Briones Dávila- Reportes periodísticos aquí presentado prueban sin embargo que J fue presentada conjuntamente con su hermana como terrorista, en conferencia de prensa por el General EP Juan Briones Davila.

Ver: Anexo 3: Nota de prensa del Diario *La República*, Lima viernes 24 de abril de 1992 dando cuenta de la presentación de "J" conjuntamente con su hermana y otros detenidos en el operativo del 13 de abril de 1992, como "terroristas", del "aparato de propaganda de sendero luminoso". Ver foto del general EP Juan Briones Dávila en la conferencia de prensa haciendo declaraciones a los periodistas; en la foto al costado, la foto de la hermana de "J"; Anexo 4: *El Comercio*, Lima 24 de abril de 1992; Anexo 5: *El Comercio*, Lima 25 de abril de 1992; Anexo 6: *Revista Sí*, Lima semana del 20 al 26 de abril de 1992 "Letra muerta", página 33.

El único "Público" en dichas presentaciones además de la prensa eran miembros de la policía quienes le gritaban a uno insultos.

Solicito que el Estado peruano aporte la copia de dicha Conferencia de Prensa, toda vez que fue grabada por el canal de televisión estatal también y que dicha grabacion sea proveida con el audio correspondiente a lo señalado por Juan Briones Davila, y por lo que J aparece diciendo cuando es presentada: que era inocente y no una terrorista.

2. Los actos de persecución del Estado peruano contra "J" y su familia, inmediatamente posterior a su absolución y que la forzaran a salir del Perú: "J" no "fugó" del país", no existía ningún impedimento legal que restringiera su libertad de movimiento

Documentos probatorios de instancias de persecución de "J" y su familia, luego que fuera absuelta por el tribunal sin rostro que la juzgara ("Sala Penal Especial"-Exp 35-93) , y saliera de prisión, y antes que la Corte Suprema Sin rostro anulara la Resolución de dicho tribunal :

Anexo 8: Carta de J, de fecha 6 de agosto de 1993, dirigida a la 43 Fiscalía, informando de la no devolución de sus documentos de identidad por la DIRCOTE, pese a su solicitud, y pidiendo la Fiscalía interceda; Anexo 9: Denuncia de "J" ante la Fiscalía de la Nación de fecha 09 de agosto de 1993 de instancias de persecución y acoso por agentes del Estado en su contra y de su familia; Anexo 10: Solicitud de Garantías Personales para J y su madre, interpuesta por "J" ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, contra hostilizaciones, acoso, intento de privación de libertad de facto, por agentes del Estado peruano (miembros de la Policía Nacional) en su contra; Anexo 11: Fragmento de Carta escrita por la madre de J dirigida a ésta informándole del allanamiento del 17 de septiembre de 1993 a su vivienda so pretexto de "buscar a J".

3. El reconocimiento de "J" como Refugiada por el Reino Unido, bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y su Protocolo de 1967 ("La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados")

"J" llegó al Reino Unido el 30 de Septiembre de 1993.¹⁰ El 13 de Octubre del mismo año presentó su pedido de asilo.¹¹ El 23 de enero de 1997 el Departamento de Inmigración y Nacionalidad del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido reconoció su status de Refugiada de conformidad con la definición de "refugiado" contenida en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y su Protocolo de 1967¹² De conformidad con el Artículo 1 A (2) el término "refugiado" bajo la Convención es toda persona que "owing to well-founded fear of being persecuted for reasons of race, religion, nationality, membership of a

¹⁰ Anexo 14: identificación de "J" como asilante, emitido por el departamento de Inmigración y Nacionalidad, del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido el 13 Octubre 1993.

¹¹ Ibid.

¹² Anexo 15: Carta de fecha 23 de enero de 1997, emitida por el departamento de Inmigración y Nacionalidad, del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido, declarando el status de refugiada de "J" de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y su Protocolo de 1967.

particular social group or political opinion, is outside the country of his nationality and is unable or, owing to such fear, is unwilling to avail himself of the protection of that country [...]¹³ El reconocimiento de la condición de Refugiada de "J" había sido determinada así directamente por la primera instancia que revisaba pedidos de asilo, el Ministerio del Interior (Home Office), sin necesidad de ir a procesos de apelación. El procedimiento de determinación del status de refugiado en el Reino Unido es, y era a la época de la determinación del pedido de "J", sumamente riguroso. A 1995, sólo 5 % del total de pedidos de asilo en el Reino Unido recibían el reconocimiento de refugiado.¹⁴ Sólo una minoría de alrededor del 1 % al 2% recibía tal reconocimiento en primera instancia, del Ministerio del Interior (Home Office).¹⁵ En otras palabras, para el Reino Unido el caso de "J" era un caso claro de una persona sufriendo persecución en su país de origen, de un refugiado bajo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados.

A. La acusación contra "J" de alegada pertenencia a grupo terrorista era de conocimiento por las autoridades Británicas en el contexto de su pedido de asilo, y no llevó a una exclusión de esta, de la condición de refugiado

Como lo notara el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su opinión legal preparada en relación a J en el contexto del proceso de extradición en Alemania

"It should be noted that the accusation against Ms [redacted] in relation to an alleged membership in the terrorist movement Sendero Luminoso were known to the British authorities in the framework of the recognition process, and did not lead to an exclusion from refugee status under Article 1 F of the 1951 Refugee Conventions. These allegations were also known in the naturalisation proceedings."¹⁶

B. El Reino Unido reconoció que el intento de nuevo juicio contra "J" por los hechos por los que fuera detenida el 13 de abril de 1992 no constituía un proceso penal por delitos de terrorismo sino un acto de persecución en los términos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Igualmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados notó que en el examen del pedido de asilo de "J" en el Reino Unido las

¹³ "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" [...] (En Español)

¹⁴ <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20110218135832/rds.homeoffice.gov.uk/rds/pdfs2/hosb996.pdf>

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Anexo 55: Análisis legal y observaciones del *United Nations High Commissioner for Refugees (UNCHR)* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR) Berlín, 29 de abril 2008, en relación a la situación de "J" bajo International Refugee Law (Derecho Internacional del Refugiado), en el contexto del pedido de extradición del Estado peruano contra ella. Presentado en el original, en Alemán, y en su traducción oficial realizada por el UNHCR, al inglés, página 2.

autoridades británicas concluyeron que la orden de detención contra "J" y el caso abierto que el Estado peruano tenía contra ésta, no constituía un proceso penal por delitos de terrorismo, sino más bien un acto de persecución bajo la ley internacional de refugiados.

Luego de examinar las autoridades británicas la aplicación de asilo de "J" concluyeron que las actividades de las autoridades peruanas no constituían "criminal prosecution for terrorist offences but rather an act of persecution under refugee law".¹⁷

4. Los esfuerzos de "J" de retomar su carrera de abogada en el Reino Unido El hostigamiento y estigmatización de "J" como "terrorista" por su rol como abogada litigante en importantes causas de derechos humanos contra el Estado del Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

A. Los esfuerzos de "J" de retomar su carrera de abogada en el Reino Unido

Al tiempo de su detención "J" había ya egresado de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú luego de los 6 años y medio de estudios que era el tiempo mínimo que llevaba a uno estudiar la carrera de derecho en la Universidad Católica para obtener la licenciatura.¹⁸ La Facultad de Derecho de la Universidad Católica era una de las mejores facultades de Derecho en el Perú. "J" había ingresado en 1984 entre los primeros puestos, inmediatamente luego de terminar sus estudios secundarios, a la Universidad Católica, para seguir la carrera de derecho, luego de dar un examen de admisión altamente competitivo.¹⁹ Luego de completar dos años de estudios generales "J" había pasado a la facultad de Derecho, entre los 10 mejores promedios de su promoción.²⁰ "J" era la primera persona que se convertía en abogado en su familia, resultado del esfuerzo de sus padres por darle las oportunidades y educación que ellos no habían tenido.²¹

La detención de "J", su encarcelamiento y su convertirse de pronto, en una refugiada significó una ruptura mayor en su proyecto de vida. En particular, porque luego de los estudios largos que le había significado seguir la carrera

¹⁷ Anexo 55: Análisis legal y observaciones del *United Nations High Commissioner for Refugees (UNCHR)* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR) Berlín, 29 de abril 2008, en relación a la situación de "J" bajo International Refugee Law (Derecho Internacional del Refugiado), en el contexto del pedido de extradición del Estado peruano contra ella. Presentado en el original, en Alemán, y en su traducción oficial realizada por el UNHCR, al inglés.

¹⁸ Anexo 18: Constancia de Egresada de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de "J", Lima 16 de Marzo de 1992.

¹⁹ Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora Edith [REDACTED], madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos, párr 1.

²⁰ Ibid. Ver también anexo 19: Certificado de haber completado los Estudios Generales en Letras correspondientes a dos años de Estudios (1984-1986), antes de pasar a la Facultad de Derecho.

²¹ Affidavit (Declaración Jurada) de la señora Edith [REDACTED], madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos, párr 1.

de derecho se veía en un país extraño, donde se hablaba otra lengua, y donde no podía ejercer como abogada con los estudios realizados.

Sus esfuerzos la llevaron a seguir una Maestría en Derecho en el London School of Economics (LSE) de la Universidad de Londres, luego de recuperarse de la tuberculosis adquirida en la prisión en el Perú, logrando obtener el título de *Master of Laws* con mérito en 1996.²² Siguió cursos de especialización en derecho internacional en Estrasburgo en 1997,²³ en Ginebra en 2000,²⁴ y en Finlandia en 2001.²⁵ En el año 2000 devino en la primera abogada peruana en obtener el Diploma de la Academia de la Haya en Derecho Internacional, una distinción otorgada por la Academia a uno o dos abogados internacionales por año, menores de 40 años, que logran pasar satisfactoriamente los exámenes puestos por el *Curatorium* de la Academia.²⁶ En 1998 trabajó como consejera jurídica para un Estado parte del Estatuto de Roma durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.²⁷ Hizo dos pasantías con las Naciones Unidas trabajando para dos tribunales internacionales; para Chambers II en el

²² Anexo 21: Certificado de Proficiency in English (Dominio del Idioma Inglés) con nota B, otorgado a "J" por la Universidad de Cambridge (Internal Examinations), junio 1994 y Anexo 22: Certificado de "J" de haber obtenido el grado de "Master of Laws with Merit", otorgado a "J" por el London School of Economics and Political Science, University of London, 1 de Noviembre de 1996.

²³ Anexo 23: Certificado de Participación en el 28avo Curso de Derecho Humanos, llevado a cabo del 30 de junio al 25 de Julio de 1997, a favor de "J", otorgado por el *Institut International Des Droits de L'Homme* fundado por René Cassin (Instituto Internacional de Derechos Humanos) en Estrasburgo y Anexo 24: Certificado de Participación en el 25 Curso para la Enseñanza a nivel de Universidades e Investigación de Derechos Humanos, a favor de "J", otorgado por el *Centre International Pour L'Enseignement Des Droits de L'Homme* (Centro Internacional para la Enseñanza de Derechos Humanos en Universidades) en Estrasburgo, 25 de Julio de 1997.

²⁴ [http://books.google.co.uk/books?id=w7whxpMvuKcC&pg=PA139&lpg=PA139&dq=\[redacted\]+conseiller+juridique&source=bl&ots=qp77wgFNbT&sig=ujhJPqnkrTvBNZNcww](http://books.google.co.uk/books?id=w7whxpMvuKcC&pg=PA139&lpg=PA139&dq=[redacted]+conseiller+juridique&source=bl&ots=qp77wgFNbT&sig=ujhJPqnkrTvBNZNcww)

²⁵ Anexo 25: Prueba relativa a la participación de "J" en el Curso Avanzado en la Protección Internacional de Derechos Humanos (Advanced Course on the International Protection of Human Rights) del 20-31 de Septiembre 2001, en el *Institute for Human Rights*, Abo Akademi University, Turko, Finlandia.

²⁶ Ver <http://www.hagueacademy.nl/?summer-programme/diploma>. En el enlace <http://www.hagueacademy.nl/?awarded-diplomas>, se puede ver que "J" obtuvo el Diploma el 2000 y es la única abogada original del Peru en obtener tal distinción. Professor James Crawford miembro del *Curatorium* de la Academia de la Haya ha señalado en ese respecto: "I am [...] able to attest to [J]'s scholarship as an international lawyer. She was the first Peruvian to be awarded the Diploma of the Hague Academy of International Law, a rare distinction given only to a few students each year among the 500 or so attenders. As a member of the Curatorium of the Academy, I confirm that the Award of the Diploma requires serious scholarship in the field of International Law." Anexo 27: Carta del Profesor James Crawford, Whewell Professor of International Law en la Universidad de Cambridge y Director del *Lauterpacht Centre for International Law*, refiriéndose al perfil profesional de "J"; 21 de Febrero de 2008.

²⁷ Ver lista de delegaciones, p. 12. http://untreaty.un.org/cod/diplomaticconferences/icc-1998/docs/english/vol2/a_conf_183_delegations.pdf

Tribunal Internacional Penal para la ex-Yugoslavia (ICTY)²⁸ en la Haya, y un año más tarde para el Departamento legal de la Corte Internacional de Justicia en la misma ciudad. Empezó a trabajar como asistente de cátedra en LSE enseñando Derecho Internacional Público y la Protección Internacional de los Derechos Humanos en 1999, empezando a publicar artículos sobre Derecho Internacional en diversas revistas jurídicas de especialización.²⁹

B. Los ataques del Estado del Perú contra "J" en el contexto de su representación de la causa *Hermanos Gomez Paquiyauri v. Perú* ante la Corte Interamericana

Al tiempo que se encontrara basada como *Visiting Scholar*, en el *Lauterpacht Centre for International Law*, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, "J" aceptó representar a una familia en su caso seguido ante la Corte Interamericana.³⁰ Fue en ese contexto que "J" empezara a recibir ataques del Estado peruano en su contra a través del agente que representara a Perú en dicho caso, rotulándosele ante la prensa peruana como "terrorista" a medida que el caso *Gómez Paquiyauri* ante la Corte avanzaba. Esto quedó registrado en comunicaciones que "J" enviara a la Comisión Inter-Americana en el contexto de su denuncia 11.769-A abierta ante la Comisión desde 1997

²⁸ Anexo 26: Carta de Ken Roberts, Senior Legal Officer en el Tribunal Internacional Penal para la ex-Yugoslavia (ICTY) refiriéndose al perfil profesional de "J" y su trabajo en Chambers, ICTY; 15 de Febrero de 2008. Roberts se refirió al trabajo de "J" en Chambers de la siguiente manera: "I had the chance to work with ["J"] in Chambers at the ICTY where I was a staff lawyer and she was carrying out an unpaid internship. Under the supervision of the Judges and staff lawyers, ["J"] worked long hours on the *Prosecutor v Tihomir Blaskic* case. In so doing she developed a particular expertise in international criminal law, with a particular specialization in the law of superior responsibility. Her dedication to the cause of international justice was clear to all those of us who worked with her at this time. As a person, I came to know her as reliable, trustworthy [...]".

²⁹ Ver por ejemplo, <http://www.haguejusticeportal.net/index.php?id=4363>; <http://www.ejil.org/issue.php?issue=35>; <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=207927>; <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?collection=journals&handle=hein.journals/lpict3&div=3&id=&page=>. Para mayor referencia a las actividades de investigación en el área del Derecho Internacional Público y proyectos de publicación ver Anexo 28: Carta de Dr. Prakash Shah, Senior Lecturer in Law, Queen Mary, University of London, sobre el perfil profesional de "J", 13 de Febrero 2008; Anexo 29: Carta de Dr. Guglielmo Verdirame, Lecturer in Law, University of Cambridge, y Barrister, sobre el perfil profesional de "J", 29 de Febrero 2008; Anexo 30: Carta de Dr. Jenny Kuper, Research Fellow, London School of Economics and Political Science, sobre el perfil profesional de "J", 25 de Febrero 2008, dando todos cuenta de diversos proyectos de investigación jurídica común con "J" en áreas como protección internacional de los derechos humanos en el sistema europeo, derecho internacional del refugiado, derechos del niño en el contexto de conflictos armados internos,

³⁰ Anexo 27: Carta del Profesor James Crawford, Whewell Professor of International Law en la Universidad de Cambridge y Director del *Lauterpacht Centre for International Law*, al tiempo, sobre el perfil profesional de "J"; 21 de Febrero de 2008. Ver Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, Sentencia *Caso Hermanos Gomez Paquiyauri v Perú*, Julio 8 2004, párrafo 6: "On March 5, 2002 the parents of the alleged victims and ["J"] (hereinafter "the representative of the alleged victims and their next of kin") sent a copy of the power of attorney granted by the former for the latter to represent them in the proceeding before the Inter-American Court. On March 22, 2002 the representative of the alleged victims and their next of kin also sent a copy of the power of attorney granted to her by the siblings of the alleged victims to process the case before the Court."

para que investigara la ilegalidad del proceso abierto en su contra en el Perú. En la carta del 30 de enero 2003 (Expediente ante la Comisión, Tomo 2) "J" denunció dichos ataques: el día domingo 26 de enero la Televisión Peruana, Canal 5, había sacado un "especial" sobre el caso Gómez Paquiyauri en el que presentó dicho caso como "un complot de sendero luminoso" contra el Estado peruano, y centró sus ataques contra la abogada "J".³¹

C. Los ataques del Estado peruano contra "J" en el *Caso del Penal Castro Castro*

La denuncia original de "J" por lo sucedido con ella en Perú en 1992-1993 ante la Comisión había sido desglosada en dos partes. Su denuncia relativa a la masacre que ella había sobrevivido a los 20 días de su detención, estaba siendo tramitada separadamente. La Comisión Interamericana había adoptado un informe de admisibilidad favorable a dicho caso en marzo de 2001³² y solicitado a "J" que probara los hechos que alegaba. La envergadura del caso era tremenda y debía hacerse en español. Ante el pedido de la Comisión Inter-Americana, "J" tomó la resolución de obtener toda la prueba posible que permitiera a la Comisión establecer los hechos en el caso. De esta manera "J" se convirtió en la representante legal del caso del Penal de Castro Castro.

Durante la tramitación del Caso del Penal de Castro Castro los ataques de la prensa peruana y de agentes estatales contra "J" a través de prensa e internet por representar dicho caso, fueron intermitentes y esporádicos. Es recién con la Sentencia de la Corte Inter-Americana, que encontrara al Perú responsable de tortura sistemática y de la masacre ocurrida en la prisión, que se desatara un ataque vicioso en el Perú contra la Sentencia de la Corte Inter-Americana calificándolo de "esquizofrénico e incongruente".³³ En dicho contexto se emprendió ataques contra la administración previa que se había allanado parcialmente a la demanda, y se promovió acusaciones Constitucionales "por no defender adecuadamente los intereses del país" contra el ex Presidente Toledo, el ex Ministro de Justicia Alejandro Tudela y el Agente por el Estado peruano que representó el caso ante la Corte, señor Manuel Ayzanoa.³⁴ En ese contexto se atacó igualmente a "J" por haber actuado como demandante representante de dicho caso abiertamente señalándose como "senderista"³⁵, "terrorista prófuga"³⁶ y tildada de "persona

³¹ Anexo 32: Carta del 30 de Enero 2003 suscrita por "J" y dirigida a Santiago Cantón, Secretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, describiendo los ataques recibidos en su contra por el Estado peruano en el contexto de su trabajo como defensora de derechos humanos en el caso Gómez Paquiyauri. Dicho documento consta en el expediente de la Comisión en el caso 11.769-A, tomo 2.

³² Ver, Corte Inter-Americana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú*, Sentencia de 25 de Noviembre de 2006, párrafo 17.

³³ Anexo 33: Nota Periodística de Andina. "Ministra de Justicia: Corte IDH debe interpretar fallo "esquizofrénico e incongruente" en caso Castro Castro, afirman.", Lima Julio 2007.

³⁴ Anexo 34: *Diario Expreso* "La prueba de la traición", 05/01/2007; Anexo 35: *Diario Expreso* "Alcorta pide cárcel para los que se allanaron ante SL", 05/01/2007; Anexo 36: *Diario Correo*, "Por caso de Corte Interamericana de Derechos Humanos Toledo citado", 19 de Marzo de 2007.

³⁵ Anexo 34: *Diario Expreso* "La prueba de la traición", 05/01/2007; Anexo 38: *Diario Correo*, "Dos indemnizaciones para una senderista ordena la Corte", 13 de enero de 2007.

³⁶ Anexo 37: *Diario Expreso*, "CIDH contumaz", 22 agosto 2008.

francamente nefasta para el país”.³⁷ Se anunciaba que “El poder judicial había comprobado” de pronto, que “J” “era de Sendero Luminoso”.³⁸ Mientras las acusaciones contra el ex-mandatario Toledo se deshacían ante la defensa de sus derechos asumido por sus abogados en el país,³⁹ los ataques contra “J” tomaban otra forma. De pronto el Poder Judicial “presentaba un pedido” de “ubicación y captura” de “J”.⁴⁰ De pronto “la Sala Penal Nacional consideraba **pertinente** proseguir” con el proceso que se le había reservado a “J” y que se remontaba a 1993⁴¹ y el cual se encontraba ya en el fuero internacional desde 1997, en examen, ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos por violación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dicha “decisión” de la Sala Nacional Penal se daba por iniciativa del ejecutivo. La Ministra de Justicia Maria Zavala Valladares indicó en ese sentido que “al haber sido ubicada”, [J] se habían iniciado acciones para el trámite de su extradición.”⁴²

Debe remarcarse en ese respecto que el Perú conocía del paradero de “J” a lo largo de todos los años que ésta tuviera que litigar sus denuncias ante el sistema Inter-americano. El Perú no la “ubicaba” recién. El Profesor Principal en Derecho Internacional Público, de la Universidad de Oxford, Vaughan Lowe, quien había sido instruido por la organización *Redress Trust* para aparecer como counsel en la audiencia que tuvo lugar en Washington D.C. ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos el 14 de Noviembre de 2001, en el caso del Penal de Castro Castro, se refirió al encuentro con la delegación del Peru en dicha audiencia de la siguiente manera:

“At the hearing [“J”] gave evidence on the 1992 events at the Castro Castro prison. During the hearing the delegation of Peru acknowledged that things had gone very badly wrong at the prison. As I recall it, individual members of the Peruvian delegation, which consisted of officials from the Ministry of Justice and other relevant officers, expressed regret for the events of 1992 at the prison, although it was stated that the delegation was not instructed to admit Peru's international responsibility. **At no point during the session was it suggested that [“J”] was herself a terrorist or that Peru intended to seek her further detention or prosecute her for terrorism, and nothing in the demeanour of the Peruvian delegation hinted at any such attitude.** Indeed, I remember the proceedings as being conducted with exemplary professionalism, sensitivity and courtesy on both sides”.⁴³ (El subrayado es nuestro)

³⁷ Declaraciones del Ministro de Defensa, Antero Flores-Araoz, Anexo 39: *La República*, “Flores-Araoz dice que premio a detenida [...] fue una barbaridad”, 05/01.2008.

³⁸ Anexo 40: *Diario Correo*, “PJ comprueba que [“J”] era de SL”, 18 de enero de 2007.

³⁹ Anexo 41: *La República*, “Borea: no existen fundamentos para acusar a Toledo por Castro Castro”, 05 de marzo de 2007. El abogado del ex-Presidente Toledo, señor Alberto Borea Odría, entre otras cosas declaró: “Nosotros no estamos en un Estado de cinismo. Sería perfectamente cínico que aún estemos concientes que se ha producido una violación de derechos humanos le dijéramos al mundo que esto no sucedió, aún cuando los propios organismos nacionales e internacionales ya han reconocido este hecho”.

⁴⁰ Anexo 42: *Diario Correo*: “PJ presenta pedido de ubicación y captura de [“J”]”, 2 noviembre 2007.

⁴¹ Anexo 42: *Diario Correo*: “PJ presenta pedido de ubicación y captura de [“J”]”, 2 noviembre 2007.

⁴² Anexo 43: *La República*, “Procuraduría pedirá extradición de “J” por terrorismo”, 31 de Octubre de 2007

⁴³ Anexo 31: Carta de Vaughan Lowe, Queen Counsel, Profesor Principal en Derecho Internacional Público, Universidad de Oxford, sobre el perfil profesional de “J”, 3 Abril 2008

¿Qué había cambiado sustancialmente a 2007? El hecho que el Perú tenía ahora una sentencia condenatoria en el caso del Penal de Castro Castro reaccionando con acusaciones penales o constitucionales contra los representantes del gobierno al tiempo, y contra "J" por haber representado la demanda.

D. El reconocimiento internacional de "J" como defensora de derechos humanos, como abogada que había contribuido a la justicia internacional

El 14 de junio de 2007 la Fundación Gruber con sede en los Estados Unidos, anunció que junto a otros dos juristas de origen latinoamericano, la Jueza Carmen Argibay de la Corte Suprema Argentina, el juez Carlos Cerda, de la Corte Superior de Chile, otorgaba a "J" el premio "Justicia 2007" por ser "a pioneering champion in the fight against the impunity of crimes against humanity in the world".⁴⁴ Entre el jurado que había tomado dicha decisión estaba la ex-jueza de la Corte Suprema de los Estados Unidos Sandra Day O'Connor.⁴⁵ No era la primera vez que "J" recibía una distinción de esta naturaleza. El 8 de Diciembre de 2006, "J" había recibido el Premio "Inge Genefke Award 2006" por "remarkable and persistent work in the field of human rights".⁴⁶ Sin embargo a diferencia de aquella vez, la premiación que tuvo lugar en Washington D.C. el 7 de Octubre de 2007, y que contara con la participación de la Jueza Ruth Bader Ginsberg de la Corte Suprema de los Estados Unidos, había recibido atención de la prensa americana. Esa semana el Washington Post publicó un artículo titulado "Irony and Integrity" donde mencionaba el premio recibido por "J" y en el cual criticaba al Gobierno de García opuesto a la sentencia del Penal de Castro Castro por tener un doble standard con las decisiones del sistema inter-americano. Por un lado se había beneficiado el mismo del control ejercido por la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos en su detención ilegal en 1992 por el régimen de Fujimori logrando volver al país luego de varios años de exilio, de otro no quería cumplir otras decisiones igualmente entregadas por dichos tribunales.⁴⁷ Tanto el premio otorgado a "J" como la percepción de lo que venía sucediendo en el Perú enfurieron al Estado peruano y agentes del Estado como el vicepresidente del país a la época, Luis Giampietri (vicealmirante en retiro) señalaron a los medios de prensa en el Perú que "J"

⁴⁴ Anexo 44: Nota de Prensa de la Fundación Gruber otorgando a "J" conjuntamente con dos otros juristas Latino Americanos, el premio "Justicia 2007"

⁴⁵ La ex-jueza de la Corte Suprema de los Estados Unidos Sandra Day O'Connor, señaló sobre la elección de los juristas latinoamericanos para dicho premio: "Each prize recipient has shown great resolve in fighting for democratic principles in the face of tyrannical regimes, often at great risk to personal security. Collectively, they are a model for individual action aimed at achieving human equality and the resistance of tyranny around the world." Anexo 45: *Living Peru*, online News, "Peru massacre survivor to receive gruber Award for Justice", 14 de junio 2007

⁴⁶ Anexo 46: Nota de Prensa de la Fundación "Inge Genefke and Bent Sørensen Anti-torture Support Foundation" anunciando el premio "Inge Genefke Award 2006" otorgado a "J" el 8 de Diciembre 2006.

⁴⁷ Anexo 47: The Washington Post, *Irony and Integrity*, 19 de Octubre de 2007.

haya recibido dicho premio "ofende a la sociedad peruana".⁴⁸ Otros agentes del Estado como el Canciller José Antonio García Belaunde igualmente comentaron sobre el hecho.⁴⁹ Se daba por sentado que "J" era "terrorista", "habría militado en Sendero Luminoso" sin existir tribunal peruano alguno que hubiera sentenciado esto. En el Perú primero se había ya sentenciado a "J" de manera sumaria, mediática, sin mediar juicio alguno, por los agentes del Estado peruano. Ella ya era una "terrorista", luego venía el juicio.

E. El anuncio del Estado Peruano del 2 de noviembre del 2007, a través del agente representante del Estado del Perú, que no permitiría que "J" vuelva a representar causas de derechos humanos en el sistema interamericano

Inmediatamente hechas estas declaraciones se anunció que "El Estado [peruano] impugnará cualquier intención de [J] de volver a representar causas ante la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos como lo logró hacer en el caso Castro Castro"⁵⁰ Si en la presentación pública de "J" por la policía en 1992, se le había dado diferentes alias, "camarada Ana",⁵¹ "[redacted]",⁵² ahora se le creaba un nuevo alias "la camarada Matilde".⁵³ De otro lado si los reportes de la época de la detención de "J" daban cuenta que el 13 de abril de 1992, "el responsable de la edición clandestina de el Diario, Jorge Luis Duran Araujo" fue detenido[...] "⁵⁴ y mencionaban a "J" como una detenida más en un grueso de cerca a 23 personas detenidas en diferentes partes de Lima,⁵⁵ en 2007 de pronto, "J" pasaba a ser "responsable del proceso de redacción, edición, coordinación" del periódico el Diario.⁵⁶ De pronto para el Perú se había convertido "J" en un caso central, que movilizaba recursos judiciales y del Ministerio de Justicia -que no se movían para cumplir la Sentencia del Caso del Penal de Castro Castro que requería una solicitud de ampliación de la extradición de Alberto Fujimori Fujimori- en un caso -como lo puso la Ministra de Justicia que reemplazara a Zavala- "emblemático" para el Perú.⁵⁷

⁴⁸ Anexo 48: 24 horas, "Galardón a procesada por terrorismo "ofende a la sociedad peruana", opina Giampietri", 2 de noviembre de 2007.

⁴⁹ Anexo 49: *Diario Correo* "Canciller preocupado por galardón a terrorista "J" en Estados Unidos.", 29 de Octubre de 2007.

⁵⁰ Declaraciones de Luis Alberto Salgado, agente del Estado peruano, Anexo 50: 24 horas "Impugnarán cualquier intención de [J] de volver a representar casos en Corte IDH", 2 de noviembre 2007.

⁵¹ Anexo 4: *El Comercio*, Lima 24 de abril de 1992

⁵² Anexo 5: *El Comercio*, Lima 25 de abril de 1992

⁵³ Anexo 49: *Diario Correo* "Canciller preocupado por galardón a terrorista "J" en Estados Unidos.", 29 de Octubre de 2007.

⁵⁴ Anexo 5: *El Comercio*, Lima 25 de abril de 1992. Ver igualmente Anexo 4 refiriéndose a la misma persona como "coordinador general", "responsable" de dicho periódico.

⁵⁵ Anexo 4: *El Comercio*, Lima 24 de abril de 1992; Anexo 6: *Revista Sí*, Lima semana del 20 al 26 de abril de 1992 "Letra muerta", página 33.

⁵⁶ Anexo 51: Terra.com "Procuraduría formaliza pedido de extradición de [J] ante Sala Penal Nacional, 06/11/2007

⁵⁷ Anexo 52" *Gestión*, "Fernandez pide a Europa extraditar a [redacted]".

5. El requerimiento de detención internacional del Estado peruano del 13 de noviembre 2007 vía interpol (nota roja) contra "J", y el sometimiento de "J" a un procedimiento de Extradición en Alemania por solicitud del Estado peruano

A. El requerimiento de detención internacional vía interpol, del Estado peruano, *prima facie* ilegal aún bajo el derecho peruano que lo emitió

El 13 de Noviembre de 2007 la Interpol de Lima curso a la Interpol Sede Centra en Lyon, la alerta roja indicando haber recepcionado el Oficio No 89-93/SA-SPN del 05 de Noviembre de 2007 procedente de la Sala Penal Nacional Firmado por el Dr. Edilberto M Valenzuela Ramona, secretario de mesa de actas, solicitando "la inmediata ubicación y captura a nivel internacional de la persona ["J"]", de ocupación abogada," y otros datos adyacentes.⁵⁸ En el Resumen de los hechos se indica:

Delito: Terrorismo
Lugar y Comisión del delito: Lima
Expediente: 89-93
Autoridad Solicitante: Sala Penal Nacional
Legislación infringida: 316 y 332 del Código Penal
Penalidad de libertad: No mayor de 20 años de Pena Privativa

Resumen de los hechos:

Se imputa a [J] ser integrante de la agrupación terrorista, partido comunista del Perú "Sendero Luminoso" **desempeñándose como responsable del proceso de redacción, edición, y coordinación** con periodistas extranjeros del periódico clandestino el diario; siendo intervenida el 13 de abril de 1992 en el inmueble sito en el jirón las esmeraldas 585, interior 2, balconcillo [...] incautándosele propaganda terrorista, manuscritos y documentos mecanografiados alusivos a la agrupación terrorista; ese mismo día 13 de abril de 1992 fue intervenido el inmueble ubicado en la calle Casimiro Negrón de la puente No 397 Santa catalina-la victoria, residencia habitual de la acusada [J.] incautándosele en su interior dos armas de fuego [...] manuscritos mecanografiados, panfletos de carácter subversivo y ejemplares del periódico el diario, **con fecha 21 de abril de 1992**, se practicó un segundo registro domiciliario en el mismo inmueble (habitación de [J]) incautándosele diapositivas a color y negativos de fotografías de diferentes actividades subversivas y manuscritos, circunstancias y materiales incautados que acreditan su participación en la difusión del periódico "El diario" vocero de la agrupación terrorista Sendero Luminoso. Una vez localizada la requerida en el extranjero, comuníquese a esta OCN interpol Lima a fin de comunicar a la sede judicial a fin de que solicite su detención preventiva por vía diplomática con fines de extradición.⁵⁹ (el subrayado es nuestro)

Estos eran los cargos contra "J" y esas las "evidencias". Fue sobre este pedido que se detuvo a "J", el 27 de diciembre de 2007, permaneciendo 10 días en prisión, hasta lograr libertad bajo caución, sometiéndosele a un

⁵⁸ Anexo 53: Orden de detención Internacional contra "J" (nota roja) de fecha 13 de noviembre 2007 requerida por el Perú, vía Interpol.

⁵⁹ Anexo 53: Orden de detención Internacional contra "J" (nota roja) de fecha 13 de noviembre 2007 requerida por el Perú, vía Interpol.

proceso de extradición a solicitud del Estado peruano que duró 8 meses, tiempo durante el cual ella no pudo salir de dicho país disrumpiéndose su vida familiar, su trabajo y su libertad de movimiento a razón de los actos del Estado peruano. Con respecto al pedido de detención arriba mencionado nótese al respecto siguiente:

a) Que se había pedido la detención de "J" basado en el artículo 316 del Código Penal relativo al delito de "apología al terrorismo" por lo cual no sólo "J" ya habían sido juzgada y absuelta en 1993, (algo que no se mencionaba en el resumen brindado a Interpol) sino que aún en el supuesto que fuera legítimo un nuevo juicio, dicho intento de nuevo juicio era ilegal porque la incriminación por apología de terrorismo había ya prescrito. Que el delito de apología de terrorismo había ya prescrito lo reconoció la Corte Suprema de Justicia Segunda Sala Penal Transitoria misma, en el pedido formal de Extradición que cursó el Perú a Alemania donde señaló "resultando evidente que, desde el momento en fue descubierto tal ilícito a la fecha, efectuando el cómputo respectivo se tiene que ha transcurrido en exceso el término extraordinario a que se refiere el último párrafo del artículo ochenta y tres del Código Penal, que para el presente caso es de nueve años, por lo que en el extremo de la incriminación por apología de delito, se ha extinguido la acción penal por prescripción, no resultando procedente la solicitud de extradición".⁶⁰ Primero el Perú se había apresurado a pedir la detención de "J" a toda costa, la revisión de si esto era legal o no, era un asunto que venía en segundo lugar.

b) Que si bien se indica arriba que el delito es "terrorismo", (para lo que el artículo 332 era irrelevante) y luego la Sala Penal Nacional subsanó como artículo 322, en el resumen de los hechos no existe referencia a acto alguno definido como criminal que se le impute a "J". En otras palabras a 20 años de la supuesta comisión de un delito, no se sabe que conducta criminal fue ésa, que se imputa a "J". Al día de hoy "J" no sabe que acto pretende investigar el Peru, que acto imputable a ella y que consista en el delito de terrorismo.

c) Que dentro de las llamadas "evidencias" se hace referencia incluso a imposibles tales como, la supuesta "incautación de un periódico del 21 de abril de 1992 cuando la detención de "J" había tenido lugar el **13 de abril de 1992**.

B. El rechazo del Tribunal Alemán del pedido de extradición peruano por violentar el derecho al debido proceso bajo el derecho alemán y el derecho internacional vinculante a Alemania

El Tribunal Regional Superior de Colonia (Oberlandesgericht Köln) resolvió el caso de Extradición de "J" pasando sentencia el 22 de agosto de 2008, y declarando inadmisibile el pedido de extradición del Estado peruano contra "J". El anexo 36.2 de los anexos de la demanda de la Comisión en el presente caso contiene la traducción oficial al español de dicha sentencia. El

⁶⁰ Anexo 54: Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria, Resolución relativa la Extradición de "J" solicitada a la República de Alemania, No 05-2008, p. 3.

Tribunal alemán consideró la absolución del 18 de junio de 1993 de "J" como firme, e irrevocable⁶¹ y sentenció que un nuevo juicio violaría el principio de *ne bis in idem*.⁶² El tribunal señaló:

"significaría tergiversar el sentido de la decisión del Tribunal Constitucional [peruano] hasta obtener lo contrario, si uno quisiera considerar la continuación del proceso contra la perseguida como admisible: Por medio de la decisión del Tribunal Constitucional obviamente se pretendió un arreglo a favor de las personas juzgadas durante el régimen de Fujimori por delito de terrorismo, cuyos derechos de defensa habían sido limitados. Si uno quisiera considerar la continuación del proceso contra la perseguida como admisible, esto significaría que una persona que fuera absuelta en un proceso que -según el derecho constitucional peruano- viola la legalidad, tuviera que aceptar una anulación de esta sentencia absolutoria formulada en un proceso todavía menos legal. [...] Esta ponderación de valores contradictoria no parece aceptable al Tribunal."⁶³

El Tribunal estaba haciendo mención a la decisión del Tribunal Constitucional peruano del 3 de enero de 2003. El Tribunal alemán no aceptó dar valor legal a la decisión de la Corte Suprema sin rostro que anuló la sentencia que absolviera a "J". Señaló más aún al respecto:

Se añade a la siguiente otra reflexión: Pese al hecho que la sentencia anulatoria del 27 de Diciembre de 1993 en su fundamentación es realmente superficial y no considera el caso concreto (que "una evaluación apropiada de los hechos no había tenido lugar" y que también las "pruebas que constaban en acta no habían sido legalizadas de forma regular") el Tribunal no encuentra evidencia que la perseguida hubiera tenido cualquier posibilidad de tomar influencia en el proceso que dio lugar a esa sentencia. Ella misma ya había abandonado el Perú en la fecha del pronunciamiento de la sentencia. [...] Según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal los tribunales alemanes, en procesos de extradición, deben examinar si la extradición y el acta en la que se basa son comparables con el estándar mínimo del derecho internacional que es obligatorio en la República Federal de Alemania [...]. Entre estos cuenta también el mandato imperativo de que el acusado, en el ámbito de las reglas adecuadas del proceso, debe tener la posibilidad real de tomar influencia en el proceso, de pronunciarse personalmente sobre las acusaciones, de presentar hechos exculpativos y de lograr que estos sean examinados y considerados de forma completa y absoluta. [...] Según lo expuesto anteriormente, la perseguida no tuvo esta oportunidad en el proceso que dio lugar a la sentencia del 27 de diciembre de 1993. Este hecho también requiere que esta sentencia no reciba reconocimiento, ya que de otra forma no es posible considerar la contradicción de la evaluación y el hecho de que la sentencia anulante no satisface el mínimo estándar jurídico-estatal o debido proceso.⁶⁴

C. La re-traumatización de "J" por consecuencia de la detención solicitada por el Perú en su contra

La re-traumatización de J en el contexto del pedido ilegal de extradición en su contra, ya se había dado, sin embargo. En Affidavit del 31 de Diciembre de 2007 Inge Genefke y Bent Sorensen, expertos médicos en tortura y retraumatización o secuelas de torturas, advirtieron del peligro de

⁶¹ Página 9 de la Sentencia del Tribunal Alemán.

⁶² Página 10 de la Sentencia del Tribunal Alemán.

⁶³ Página 8 de la Sentencia del Tribunal Alemán.

⁶⁴ Páginas 8 y 9 de la Sentencia del Tribunal Alemán.

retraumatización de “J” en el contexto de una nueva detención. En particular señalaron: “ We [...] know J very well, and we are also aware of the fact, that J earlier in her life has been tortured by the Peruvian police and prison staff. In this connection we feel obliged to provide some information about the global medical knowledge and our experience as regards the possible consequences of arresting a former tortured person, in particular the risk of “flash-backs” and the psychological consequences of such “flash-backs”.⁶⁵

Agregaron:

Independently whether a long span of time has passed between an arrest including torture and a new imprisonment, even very strong personalities carry a serious risk of “flash-backs” to the traumatizing torture experience of the past. During the “flash backs” the former torture victims feel (and in a way believe) that they are back in the torture chamber, and they remember and live again quite accurately all the terrible events- and in their mind strongly fear that such experiences will be repeated. They are re-traumatised.⁶⁶

Entre los síntomas psicológicos de dicha retraumatización, identificaron depresión, ansiedad, miedo, pérdida de identidad, entre otros.

El 2 de enero encontrándose en prisión debido a los actos del Estado peruano, J informó a la Comisión Inter-Americana sobre su situación:

I feel that my detention right now is a message to any victim of torture that dares to denounce such a violations. The State persecutes me in an exemplary way, to show what would happen to anyone daring to denounce violations of such seriousness. In real fact [it] aims to deter anyone who would otherwise be in a position similar to the one I found myself, from denouncing violations and pursuing justice.

The step Peru has taken, abusing the international system created for cooperation among States to pursue serious cases, is quite serious. It constitutes an arbitrary arrest, and it has placed my integrity in jeopardy.

During the 24 first hours of my detention I was searched naked up to 4 times. One time at the airport, twice at the Prefecture of Cologne (where I was taken the first night) and a last time at the Cologne Prison, where I am currently detained.

In other words, on the basis of the requirement made by Peru that stipulates “terrorist” I have been receiving a treatment as if I were of extreme dangerousness.

I spent the first 10 hours of my detention in a cell of the Prefecture of Cologne totally sealed with no windows or ventilation. It contained no objects but a sink toilet and a fit-in bed. The bed had no sheets but it was naked. There were two dirty blankets. I was not allowed any belongings in, not even a toothbrush or shoes. The cell had the light on, day and night and effectively it was impossible from within the cell to know whether it was day or night. The walls were all covered with grey tiles and so was the floor. During the first 17 hours of my detention I was given only a small bowl of soup and 1 cup roseship tea and bread. The door of the cell consisted of an iron compact door like a security box. It was impossible to sleep the first night: every hour a security guard would open a small compartment of the door and check on me with a shout: Alles klar? The security guards were women and men.

⁶⁵ Anexo 58: Affidavit de Inge Genefke y Bent Sorensen, en el contexto de extradición de J de fecha 31 Diciembre 2007.

⁶⁶ Anexo 58: Affidavit de Inge Genefke y Bent Sorensen, en el contexto de extradición de J de fecha 31 Diciembre 2007, p. 2.

I was not allowed to take a shower until Monday 31 December. I was not allowed to change clothes until 2 January. For 5 days I had to remain in the same clothes. At no point I was explained how long would I remain in the Prefecture of Cologne. I had only a vague idea that I would see a judge next day.

I was sent to the prison of Cologne on Saturday 29 (sic). The judge that saw me did not have the authority to review the basis of my detention.

In the Cologne prison I was but in a cell with 3 heroine addicts and a further person, all of who smoke heavily (smoking is allowed in the prison). Due to my history of tuberculosis inhaling cigarette smoke harms my lungs in a particular way. I could only be removed from that cell that was at all times shut with a fume inside on the 31 of December when I was taken to a different cell. As of today I have not been allowed to breathe fresh air or exercise in the courtyard. Visits require special permission of the judge and undergo a bureaucratic proceeding. I am not allowed to make phone calls.

⁶⁷

J permaneció en prisión por 10 días. Quizás lo más traumatizante que había experimentado fue el desnudo forzado que sufrió. La primera "revisión de seguridad" de esa manera había tenido lugar en un cuarto del aeropuerto de Colonia. Ella pensó que sería una revisión por encima de su ropa. Pero le hicieron el gesto que se desnude. Dos guardias se pusieron guantes y le pidieron que se diera la vuelta y se apoyara contra la pared. La escena de su detención en Lima en 1992 inmediatamente vino a su mente. Sabía que si la tocaban, que si dicha inspección incluía tocarle los genitales iba a reaccionar, e iba a reaccionar mal. Los flashbacks que habían advertido los expertos Genefke y Sorensen estaban allí y de pronto estaba en el lugar de detención en Lima, impotente mientras era reducida en el piso y asaltada sexualmente sin ella poder defenderse.

En una carta la Hermana Sister Diana Ortiz sobreviviente de tortura y Fundadora de la organización de sobrevivientes de tortura de la que J era miembro señaló lo siguiente:

I can't imagine the pain J must feel now. [...]

J has become a living warning that if you seek justice against those who have committed brutality against you and others, it may well be you who suffers (yet again) and not the government which is the guilty party.⁶⁸

Fue reconocido en el reporte del Doctor Wenzel quien entrevistó a J una vez que esta estuviera en libertad, que el proceso de extradición que había vivido en Alemania había reactivado en ella tales desórdenes "entrando a una etapa crónica, con una retraumatización debido a la reconfrentación cognitiva y emocional con la nueva detención y proceso amenazante de peligro de *refoulment* al Perú".⁶⁹

⁶⁷ Anexo 57: Carta de fecha 2 de enero de 2008 suscrita por J y dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos humanos informándole sobre su detención

⁶⁸ Anexo 59: Carta de Sister Diana Ortiz, sobreviviente de tortura y Fundadora de TASSC, Torture Abolition and Survivors Support Coalition, 3 de abril 2008.

⁶⁹ Anexo 60: Reporte médico del Dr. Thomas Wenzel-En Alemán en el original con traducción al español realizada por traductora oficial, Birgit Abegg.

6. No existe orden de detención internacional contra "J": Luego de un procedimiento de revisión de la legalidad del pedido de la locación y detención de "J" (nota roja), del Estado peruano vía Interpol, INTERPOL dejó sin efecto tal nota roja por considerarla irregular

El 19 de Diciembre 2008 "J" formalmente requirió a Interpol que la nota roja del pedido de "locación y detención" referido a ella, y requerido por el Perú vía Interpol a nivel internacional, fuera removido de su sistema de datos por ser ilegal.⁷⁰ En dicha comunicación "J" sustentó su solicitud que dicha alerta roja carecía formal y sustancialmente de validez y que el mantener dicha alerta roja en el sistema de INTERPOL iría contra los principios de su propia Constitución entre los cuales estaba: "To ensure and promote the widest possible mutual assistance between all criminal police authorities within the limits of the laws existing in the different countries and in the spirit of the "Universal Declaration of Human Right".⁷¹

El 12 de Febrero de 2009 Interpol acusó recibo de dicha comunicación informando a "J" que la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC, el órgano responsable de revisar el asunto, examinaría la admisibilidad de su pedido, en la sesión del 15 al 16 de junio 2009.⁷²

Por nota del 1 de Julio de 2009 la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC e Interpol, informó a J que su solicitud había sido declarada admisible.⁷³ Se le informó de otro lado que cuando existe posibles irregularidades con un pedido de detención Interpol puede volver a la fuente de información (en este caso el Estado peruano) para investigar obteniendo más información.⁷⁴ En efecto, una nota periodística del *diario Expreso* del 30 de junio de 2009 en el Perú dio cuenta de las investigaciones de Interpol con respecto al caso de "J".⁷⁵ No era sin embargo como lo señalaba el diario *Expreso* "con la finalidad de mantener una mayor vigilancia a la requisitoria por los tribunales nacionales", sino por existir dudas sobre la "bona fides" razón de ser de la solicitud del Estado peruano.

⁷⁰ Anexo 61: Carta del 19 de Diciembre 2008 de "J" dirigida a Interpol (Comisión de Control de los Ficheros) solicitando que la alerta roja en su contra, de la base de interpol, sea dejada sin efecto por ser ilegal e ir contra los principios de la Constitución de Interpol.

⁷¹ Anexo 61: Carta del 19 de Diciembre 2008 de "J" dirigida a Interpol (Comisión de Control de los Ficheros) solicitando que la alerta roja en su contra, de la base de interpol, sea dejada sin efecto por ser ilegal e ir contra los principios de la Constitución de Interpol.

⁷² Anexo 62: Comunicación del 12 de Febrero 2009 de Interpol dirigida a "J" acusando recibo de su solicitud e informándole del procedimiento de revisión

⁷³ Anexo 63: Comunicación del 1 de Julio 2009 de Interpol dirigida a "J" informándole que en la 74 sesión de la Comisión de Control de Ficheros (Commission for the Control of INTERPOL's Files) dicha Comisión consideró su solicitud contra la nota roja en su contra, admisible.

⁷⁴ Anexo 63: Comunicación del 1 de Julio 2009 de Interpol dirigida a "J" informándole que en la 74 sesión de la Comisión de Control de Ficheros (Commission for the Control of INTERPOL's Files) dicha Comisión consideró su solicitud contra la nota roja en su contra, admisible.

⁷⁵ Anexo 64: Nota periodística del diario *Expreso* del 30 de junio de 2009, "Interpol Francia solicita información sobre [REDACTED]"

El 13 de Julio de 2009 por otra parte Interpol comunicó a J que mientras se examinase su pedido, se suspendería la alerta roja en su contra.⁷⁶ J había solicitado dicha medida el 14 de abril de 2009, basada en la *prima facie* ilegalidad de la orden de detención internacional del Estado peruano y el detrimento que le venía causando profesionalmente al ser ella abogada internacional y verse impedida de viajar.⁷⁷

El 17 de Noviembre de 2009 Interpol comunicó a J que habiendo procesado su pedido y habiendo realizado los chequeos necesarios, se había decidido borrar del sistema de Interpol toda la información presentada por el Estado del Peru en su contra, no existiendo por ende, ordenes de detención internacional en su contra.⁷⁸

III. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Prueba documental ofrecida:

Affidavits

Anexo 1: Affidavit (Declaración Jurada) de la señora Edith [REDACTED] ia, madre de "J" de fecha 13 de junio del 2006 ante la Corte Inter-americana de Derechos Humanos dando testimonio sobre la detención de J y lo sufrido por la familia [REDACTED] como consecuencia, documento que consta en el expediente relativo al caso del Penal de Castro Castro y que solicitamos sea anexado el presente expediente en atención al principio de economía procesal

Anexo 2: Affidavit (Declaración Jurada) de fecha 15 de mayo de 2000, de Emma Viguera, abogada colegiada al Colegio de abogados de Lima, quien actuara como representante legal de otra detenida en el mismo operativo en que se le detuviera a "J", dando fe que la detención de "J" en DINCOTE antes a ser pasada al penal de Miguel Castro Castro fue de 17 días (del 13 de abril de 1992-30 de abril de 1992) así como de aspectos relativos al contexto y derecho a la defensa aplicada a "J". Documento presentando ante la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos en el proceso del caso 11.769.

⁷⁶ Anexo 65: Comunicación del 13 de Julio 2009 de Interpol dirigida a "J" comunicándole que pendiente de full examen de su pedido, Interpol suspendía la alerta roja en su contra.

⁷⁷ Anexo 66: Carta de "J" a Interpol de fecha 14 de abril de 2009.

⁷⁸ Anexo 67: Comunicación del 17 de Noviembre 2009 de Interpol dirigida a "J" informándole de la decisión final de Interpol luego del examen de fondo de su solicitud, de borrar de sus records toda información comunicada por el Peru en su contra.

Reportes periodísticos de 1992, reportando la detención de “J” y la de otras personas detenidas durante el operativo de su detención (incluida su hermana RFT), la cual fue presentada en Conferencia de Prensa dado por el Ministro Del Interior General EP Juan Briones Dávila como miembro de sendero luminoso

Anexo 3: Nota de prensa del Diario *La República*, Lima viernes 24 de abril de 1992 dando cuenta de la presentación de “J” conjuntamente con su hermana y otros detenidos en el operativo del 13 de abril de 1992, como “terroristas”, del “aparato de propaganda de sendero luminoso”. Ver foto del general EP Juan Briones Dávila en la conferencia de prensa haciendo declaraciones a los periodistas; en la foto al costado, la foto de la hermana de “J”.

Anexo 4: *El Comercio*, Lima 24 de abril de 1992

Anexo 5: *El Comercio*, Lima 25 de abril de 1992

Anexo 6: *Revista Sí*, Lima semana del 20 al 26 de abril de 1992 “Letra muerta”, página 33.

Otras notas de prensa de la época

Anexo 7: Artículo periodístico, “A dos años del autogolpe: Un enfoque castrense”, por el Gral. Div. (r) J. German Parra H.

Documentos probatorios de instancias de persecución de “J” y su familia, luego que fuera absuelta por el tribunal sin rostro que la juzgara (“Sala Penal Especial”-Exp 35-93) , y saliera de prisión, y antes que la Corte Suprema Sin rostro anulara la Resolución de dicho tribunal

Anexo 8: Carta de J, de fecha 6 de agosto de 1993, dirigida a la 43 Fiscalía, informando de la no devolución de sus documentos de identidad por la DIRCOTE, pese a su solicitud, y pidiendo la Fiscalía interceda.

Anexo 9: Denuncia de “J” ante la Fiscalía de la Nación de fecha 09 de agosto de 1993 de instancias de persecución y acoso por agentes del Estado en su contra y de su familia

Anexo 10: Solicitud de Garantías Personales para J y su madre, interpuesta por “J” ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, contra hostilizaciones, acoso, intento de privación de libertad de facto, por agentes del Estado peruano (miembros de la Policía Nacional) en su contra.

Anexo 11: Fragmento de Carta escrita por la madre de J dirigida a ésta informándole del allanamiento del 17 de septiembre de 1993 a su vivienda

Prueba adicional sobre el rol de J en el programa para Channel Four Dispatches

Anexo 12: Carta de Marc de Beaufort (Director) y Yezid Campos (Productor) del 18 de Noviembre de 1993 sobre la producción de Channel Four Dispatches y de sus protestas infructuosas ante el Estado peruano, del trato dado a J.

Anexo 13: Prueba que las labores de filmación fueron realizadas con permisos de todas las autoridades estatales pertinentes.

Prueba relativa al status de refugiada

Anexo 14: identificación de "J" como asilante, emitido por el departamento de Inmigración y Nacionalidad, del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido el 13 Octubre 1993.

Anexo 15: Carta de fecha 23 de enero de 1997, emitida por el departamento de Inmigración y Nacionalidad, del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido declarando el status de refugiada de "J" de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y su Protocolo de 1967.

Anexo 16: Carta de fecha 26 de mayo de 2000, emitida por el departamento de Inmigración y Nacionalidad, del Ministerio del Interior (Immigration and Nationality Department, Home Office) del Reino Unido, comunicándosele a J que le ha sido conferido derecho para permanecer en el Reino Unido indefinidamente ("indefinite leave to remain") como Refugiada reconocida así, bajo la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Anexo 17: Certificado de naturalización de "J" bajo la ley de Nacionalidad Británica de 1981 (British Nationality Act 1981) reconociéndosele a "J" la nacionalidad británica el 24 de febrero de 2003.

Prueba relativa al perfil Profesional de "J"

Anexo 18: Constancia de Egresada de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de "J", Lima 16 de Marzo de 1992.

Anexo 19: Certificado otorgado a "J", de haber completado los Estudios Generales en Letras correspondientes a dos años de Estudios (1984-1986), antes de pasar a la Facultad de Derecho.

Anexo 20: Certificado otorgado a "J" de haber obtenido el "Diploma en Lengua Francesa" (Proficiency/Dominio en/del idioma Francés) con distinción otorgado por la Alianza Francesa del Perú, Diciembre de 1991.

Anexo 21: Certificado de Proficiency in English (Dominio del Idioma Inglés) con nota B, otorgado a "J" por la Universidad de Cambridge (Internal Examinations), junio 1994.

Anexo 22: Certificado de "J" de haber obtenido el grado de "Master of Laws with Merit", otorgado a "J" por el London School of Economics and Political Science, University of London, 1 de Noviembre de 1996.

Anexo 23: Certificado de Participación en el 28avo Curso de Derecho Humanos, llevado a cabo del 30 de junio al 25 de Julio de 1997, a favor de "J", otorgado por el *Institut International Des Droits de L'Homme* fundado por René Cassin (Instituto Internacional de Derechos Humanos) en Estrasburgo.

Anexo 24: Certificado de Participación en el 25 Curso para la Enseñanza a nivel de Universidades e Investigación de Derechos Humanos, a favor de "J", otorgado por el *Centre International Pour L'Enseignement Des Droits de L'Homme* (Centro Internacional para la Enseñanza de Derechos Humanos en Universidades) en Estrasburgo, 25 de Julio de 1997.

Anexo 25: Prueba relativa a la participación de "J" en el Curso Avanzado en la Protección Internacional de Derechos Humanos (Advanced Course on the International Protection of Human Rights) del 20-31 de Septiembre 2001, en el *Institute for Human Rights*, Abo Akademi University, Turko, Finlandia.

Anexo 26: Carta de Ken Roberts, Senior Legal Officer en el Tribunal Internacional Penal para la ex-Yugoslavia (ICTY) refiriéndose al perfil profesional de "J" y su trabajo en Chambers, ICTY. 15 de Febrero de 2008.

Anexo 27: Carta del Profesor James Crawford, Profesor Principal en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge, Reino Unido (Whewell Professor of International Law) y Director del *Lauterpacht Centre for International Law* al tiempo, sobre el perfil profesional de "J"; 21 de Febrero de 2008.

Anexo 28: Carta de Dr. Prakash Shah, Senior Lecturer in Law, Queen Mary, University of London, sobre el perfil profesional de "J", 13 de Febrero 2008.

Anexo 29: Carta de Dr. Guglielmo Verdirame, Lecturer in Law, University of Cambridge, y Barrister, sobre el perfil profesional de "J", 29 de Febrero 2008.

Anex 30: Carta de Dr Jenny Kuper, Research Fellow, London School of Economics and Political Science, sobre el perfil profesional de "J", 25 de Febrero 2008.

Anexo 31: Carta de Vaughan Lowe, Queen Counsel, Profesor Principal en Derecho Internacional Público, Universidad de Oxford, sobre el perfil profesional de "J", 3 Abril 2008

Prueba relativa a los ataques del Estado peruano a la Sentencia del Penal de Castro Castro representado por “J” y la estigmatización de “J” como “terrorista” en el contexto de su representación de casos internacionales ante la Corte Inter-Americana

Anexo 32: Carta del 30 de Enero 2003 suscrita por “J” y dirigida a Santiago Canton, Secretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, describiendo los ataques recibidos en su contra por el Estado peruano en el contexto de su trabajo como defensora de derechos humanos en el caso Gomez Paquiyauri. Dicho documento consta en el expediente de la Comisión en el caso 11.769-A, tomo 2.

Anexo 33: Nota Periodística de *Andina*. “Ministra de Justicia: Corte IDH debe interpretar fallo “esquizofrénico e incongruente” en caso Castro Castro, afirman.”, Lima Julio 2007.

Anexo 34: *Diario Expreso* “La prueba de la traición”, 05/01/2007.

Anexo 35: *Diario Expreso* “Alcorta pide cárcel para los que se allanaron ante SL”, 05/01/2007.

Anexo 36: *Diario Correo*, “Por caso de Corte Interamericana de Derechos Humanos Toledo citado”, 19 de Marzo de 2007.

Anexo 37: *Diario Expreso*, “CIDH contumaz”, 22 agosto 2008.

Anexo 38: *Diario Correo*, “Dos indemnizaciones para una senderista ordena la Corte”, 13 de enero de 2007.

Anexo 39: *La República*, “Flores-Araoz dice que premio a detenida [...] fue una barbaridad”, 05/01.2008.

Anexo 40: *Diario Correo*, “PJ comprueba que [“J”] era de SL”, 18 de enero de 2007.

Anexo 41: *La República*, “Borea: no existen fundamentos para acusar a Toledo por Castro Castro”, 05 de marzo de 2007.

Anexo 42: *Diario Correo*: “PJ presenta pedido de ubicación y captura de [“J”]”, 2 noviembre 2007.

Anexo 43: *La República*, “Procuraduría pedirá extradición de “J” por terrorismo”, 31 de Octubre de 2007

Prueba relativa al reconocimiento de “J” como abogada defensora de derechos humanos y reacciones del Estado peruano

Anexo 44: Nota de Prensa de la Fundación Gruber otorgando a "J" conjuntamente con dos otros juristas Latino Americanos, el premio "Justicia 2007"

Anexo 45: *Living Peru*, online News, "Peru massacre survivor to receive gruber Award for Justice", 14 de junio 2007

Anexo 46: Nota de Prensa de la Fundación "Inge Genefke and Bent Sørensen Anti-torture Support Foundation" anunciando el premio "Inge Genefke Award 2006" otorgado a "J" el 8 de Diciembre 2006.

Anexo 47: The Washington Post, *Irony and Integrity*, 19 de Octubre de 2007.

Anexo 48: *24 horas*, "Galardón a procesada por terrorismo "ofende a la sociedad peruana", opina Giampietri, 2 de noviembre de 2007.

Anexo 49: *Diario Correo* "Canciller preocupado por galardón a terrorista "J" en Estados Unidos.", 29 de Octubre de 2007.

Anexo 50: *24 horas* "Impugnarán cualquier intención de [J] de volver a representar casos en Corte IDH", 2 de noviembre 2007.

Anexo 51: Terra.com "Procuraduría formaliza pedido de extradición de [J] ante Sala Penal Nacional, 06/11/2007

Anexo 52" *Gestión*, "Fernandez pide a Europa extraditar a [REDACTED]".

Prueba relativa al intento de extradición

Anexo 53: Orden de detención Internacional contra "J" (nota roja) de fecha 13 de noviembre 2007 requerida por el Perú, vía Interpol.

Anexo 54: Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria, Resolución relativa la Extradición de "J" solicitada a la República de Alemania, No 05-2008

Prueba relativa a las consideraciones bajo el derecho del Refugiado

Anexo 55: Análisis legal y observaciones del *United Nations High Commissioner for Refugees (UNCHR)* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR) Berlin, 29 de abril 2008, en relación a la situación de "J" bajo International Refugee Law (Derecho Internacional del Refugiado), en el contexto del pedido de extradición del Estado peruano contra ella. Presentado en el original, en Alemán, y en su traducción oficial realizada por el UNHCR, al inglés.

Anexo 56: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Prueba médica adicional a la presentada en los anexos de la demanda de la Comisión relativa a la re-traumatización de “J” por las acciones del Estado peruano solicitando su detención

Anexo 57: Carta de fecha 2 de enero de 2008 suscrita por J y dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos humanos informándole sobre su detención

Anexo 58: Affidavit de Inge Genefke y Bent Sorensen, en el contexto de extradición de J de fecha 31 Diciembre 2007.

Anexo 59: Carta de Sister Diana Ortiz, sobreviviente de tortura y Fundadora de TASSC, Torture Abolition and Survivors Support Coalition, 3 de abril 2008.

Anexo 60: Reporte médico del Dr. Thomas Wentzel-En Alemán en el original con traducción al español realizada por traductora oficial, Birgit Abegg.

Prueba relativa a la revisión de Interpol, de la legalidad del requerimiento de “locación y detención” (alerta roja) del Estado peruano contra “J”, tomando la decisión de dejar sin efecto la alerta roja contra “J” y borrando de su base de datos la información y requerimiento contra “J” proveniente del Estado peruano

Anexo 61: Carta del 19 de Diciembre 2008 de “J” dirigida a Interpol (Comisión de Control de los Ficheros) solicitando que la alerta roja en su contra, de la base de Interpol, sea dejada sin efecto por ser ilegal e ir contra los principios de la Constitución de Interpol

Anexo 62: Comunicación del 12 de Febrero 2009 de Interpol dirigida a “J” acusando recibo de su solicitud e informándole del procedimiento de revisión

Anexo 63: Comunicación del 1 de Julio 2009 de Interpol dirigida a “J” informándole que en la 74 sesión de la Comisión de Control de Ficheros (Commission for the Control of INTERPOL's Files) dicha Comisión consideró su solicitud contra la nota roja en su contra, admisible.

Anexo 64: Nota periodística del diario *Expreso* del 30 de junio de 2009, “Interpol Francia solicita información sobre [REDACTED]”

Anexo 65: Comunicación del 13 de Julio 2009 de Interpol dirigida a “J” comunicándole que pendiente de full examen de su pedido, Interpol suspendía la alerta roja en su contra.

Anexo 66: Carta de “J” a Interpol de fecha 14 de abril de 2009.

Anexo 67: Comunicación del 17 de Noviembre 2009 de Interpol dirigida a “J” informándole de la decisión final de Interpol luego del examen de fondo de su

solicitud, de borrar de sus records toda información comunicada por el Peru en su contra.

Otra prueba

Anexo 68: En atención al principio de economía procesal solicito que se anexe al presente el Peritaje realizado por Ana Deutsch (Evaluacion Psicologica y Psicosocial) realizada por ella, en el caso del Penal Miguel Castro Castro y el cual tiene relevancia con respecto del impacto con lo sucedido con J, en su madre por ser una de las personas la perito Deutsch entrevistó.

Anexo 69: Misa de difunto, del señor José Carlos [REDACTED]

Prueba Testimonial:

Testimonio de Susan Pitt, para que de testimonio sobre las circunstancias de "J" como asilante en el Reino Unido en desarraigo de su familia, efectos de las acciones del Estado peruano en ella con su nueva detención en Alemania, y la manera como las acciones del Estado peruano han impactado su proyecto de vida

Testimonio del Dr. Martin Rademacher, para que de testimonio sobre la situación afrontada en Alemania por J en el contexto de su extradición, comente aspectos del pedido de extradición del Estado peruano relevante al presente caso, y describa el impacto en la familia de J, residente en Alemania, la detención de J

Testimonio de Klemens Felder, pareja de la señora "J" para que de testimonio sobre como ha afectado a J, y al proyecto de vida juntos, las acciones del Estado peruano material de esta demanda

Testimonio de [REDACTED], hermana mayor de "J" para que explique el impacto que los hechos materia de esta demanda ha tenido en la familia [REDACTED]

Anexo 70-A Argumentos de análisis legal en el presente caso

Anexo 70-B Pretensiones en Materia de Reparaciones

IV. SOLICITUD PARA ACOGERSE AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VICTIMAS

De conformidad con el Reglamento de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas tengo a bien hacer una solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia Legal.

Al respecto, ver el documento que se anexa (balance bancario) como prueba de carencia de recursos económicos propios para solventar gastos de litigación en el presente proceso. En el examen de la presente solicitud debe considerarse que en el presente caso, a) la víctima no es representada por una Organización que recibe Fondos para tal, sino por ella misma. B) Que a raíz de que el Estado peruano no le reembolsara costas y gastos debidos a 2007, sufre de un déficit financiero que la ha sumido por varios años en deudas.

Los aspectos para los que se requieren de recursos del Fondo son:

- Cubrir la traducción de un documento del alemán al español (280 libras esterlinas)

- Cubrir fotocopias del Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas

- Cubrir un envío a Costa Rica, de los anexos al Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas.

- Cubrir los pasajes de 4 testigos a Costa Rica y gastos de estadía para la audiencia a llevarse a cabo en el presente caso

- Cubrir los pasajes y gastos de estadía para la audiencia a llevarse a cabo en el presente caso relativo a 3 personas que forman parte de la representación legal del presente caso para la audiencia.

Agradeciendo, la atención a la presente solicitud, y recepción del presente escrito,

[Redacted signature block]